

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA PRIMERA**

**GABINETE TÉCNICO**



---

**SENTENCIAS FIRMADAS  
DEL 26 DE FEBRERO AL 1 DE MARZO DE 2024,  
SECCIÓN 1ª**

---

**D. Francisco Marín Castán, presidente  
Dª. María Ángeles Parra Lucán  
D. José Luis Seoane Spiegelberg  
D. Antonio García Martínez**

---

Agustín Pardillo Hernández,  
Letrado del Gabinete Técnico.

**1.- SENTENCIA 201/2024, DE 19 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4951/2019**

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 24/01/2024

**Materia:** Reclamación de cantidad. Recursos extraordinarios por infracción procesal y de casación. En el caso concurren las condiciones que excepcionalmente permiten apreciar la existencia de un error en la valoración de la prueba, puesto que se trata de un error, material o de hecho, sobre las bases fácticas que han servido para sustentar la decisión, que es manifiesto y que resulta verificable de forma inequívoca a partir de las actuaciones judiciales.

*«La Audiencia Provincial, con criterio diferente al del Juzgado de Primera Instancia, considera que la recurrida no está obligada al pago de dichas cantidades. Ahora bien, el tribunal de apelación no niega la realidad de los trabajos o gestiones (relativos al pago de las minutas del Sr. X, presentación de sus proyectos, visado, y pago de los gastos ante el Colegio de Arquitectos) en que se basan, ni que dichos trabajos o gestiones estén comprendidos dentro del concepto de «tramitación», ni cuestiona, tampoco, su importe. La razón por la que rechaza, en este punto, la reclamación del recurrente es otra: la inexistencia de prueba de que este conviniera con la recurrida «[q]ue se le satisfarían las gestiones por él realizadas en estos aspectos, así como las referidas a la solicitud de las correspondientes licencias para la ejecución de las obras a ejecutar [...]».*

*Sin embargo, de los documentos que menciona el recurrente (fundamentalmente los aportados con la demanda bajo los núms. 18, 20 y 40) lo que se infiere, de forma inequívoca, es lo contrario, a saber, que los gastos por «Licencia de obra, dirección facultativa [...], tramitación, así como los gastos que estos ocasionasen correrían por cuenta de la Comunidad».*

*Por lo tanto, se observa que en el caso concurren las condiciones que excepcionalmente permiten apreciar la existencia de un error en la valoración de la prueba, puesto que se trata de un error, material o, de hecho, sobre las bases fácticas que han servido para sustentar la decisión, que es manifiesto y que resulta verificable de forma inequívoca a partir de las actuaciones judiciales». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.*

**2.- SENTENCIA 229/2024, DE 21 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1559/2022**

Ponente: Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 13/02/2024

**Materia:** Derecho de familia. Divorcio. Régimen económico de separación de bienes. Compensación del “trabajo para la casa” (art. 1438 CC). Compensación por desequilibrio (art. 97 CC).

*«En el caso, todo conduce a considerar poco halagüeñas las probabilidades de integración en el mundo laboral de la Sra. X. La Sra. X, nacida el xx de x de 1967, lleva años sin trabajar fuera del hogar, pues dejó su empleo*

*de administrativa durante el embarazo de su hija, nacida en el 17 de enero de 2003, sin que conste que haya tenido después ninguna otra experiencia laboral ni formación ulterior en idiomas, informática o en nuevas tecnologías que apunten a una cualificación profesional y actualización de conocimientos en lo que era su profesión, por lo que no solo pertenece a un colectivo en el que se centra el mayor número de parados de larga duración y tasas de desempleo más elevada, sino que por las circunstancias reseñadas (edad, formación y escasa vida laboral) no se advierte un pronóstico favorable a apreciar una probabilidad razonable de éxito dado el actual mercado laboral.*

*La compensación económica fijada por el trabajo para la casa, por su cuantía, tampoco permite realizar el necesario juicio prospectivo, necesariamente prudente y cualificado, de superación temporal del desequilibrio, y otra cosa es lo que vamos a decir respecto de su incidencia en la cuantía de la pensión compensatoria al resolver el motivo segundo del recurso de casación [...]*

*Sucede sin embargo que la Audiencia, al estimar el recurso de apelación de la exesposa y fijar una compensación por el trabajo para la casa que, de acuerdo con lo expuesto, vamos a mantener, modificó una de las circunstancias que deben tenerse en cuenta para valorar el desequilibrio económico, los medios económicos de los cónyuges. En consecuencia, debemos estimar el recurso de casación parcialmente, y al asumir la instancia, vamos a aminorar la cuantía de la pensión compensatoria.*

*Procede reducir la cuantía porque, si además de los criterios que se tuvieron en cuenta para fijar la pensión en 950 euros, tomamos en consideración el reconocimiento de una indemnización en concepto de compensación por el trabajo, en este caso el desequilibrio no desaparece, pero sí se reduce, pues aumenta el caudal y los medios económicos de la esposa y se reducen los del esposo.*

*La sala, prudencialmente, rebaja la cantidad a 600 euros, por considerarla más adecuada a la vista de las circunstancias concurrentes que se tuvieron en cuenta en las sentencias de instancia (duración del matrimonio, edad de la esposa, constatación del desequilibrio por la dedicación a la familia, necesidades de la esposa, probabilidad de acceso a un empleo, falta de vivienda propia, falta de ingresos, capacidad económica de los cónyuges), a las que debe sumarse el reconocimiento de una compensación por el trabajo en los términos que ya han quedado expuestos». Se estima en parte el recurso de casación.*

**3.- SENTENCIA 238/2024, DE 23 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3983/2019**

Ponente: Excm.a Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán  
Votación y fallo: 07/02/2024

**Materia:** Responsabilidad extracontractual en el ámbito familiar. El procedimiento se inicia por la demanda que interpone el exesposo frente a su exesposa y frente al varón que resulta ser el padre biológico de la niña concebida antes del matrimonio y nacida tras su celebración.

*«Si tomamos en consideración las circunstancias referidas por el propio demandante acerca de la relación de noviazgo y acerca de que la única relación sexual que tuvo con la demandada antes del matrimonio «fue una relación sexual*

*no completa (sin penetración pero con eyaculación)», lo que ciertamente no excluye el embarazo pero lo hace altamente improbable, debemos concluir que el propio actor pudo tener motivos muy fundados para creer que él no era el padre. A la valoración de la sentencia ahora recurrida de «que ella creyera o quisiera creer que el embarazo se debía a la relación mantenida con D. X, pero no deja de ser una creencia, esperanza o deseo», debe sumarse, por ser coherente con el propio relato del demandante, la valoración de la sentencia de nulidad canónica seguida a instancias suyas acerca de que «...más bien, cada uno por su parte se engañó a sí mismo, de acuerdo con la alternativa menos conflictiva de las posibles, y alimentó en el otro el error, dando prioridad a su deseo sobre el origen de la paternidad, en detrimento del sentido de realidad».*

*En definitiva, en este caso, en atención a las circunstancias, no pueden cargarse en exclusiva sobre la mujer los perjuicios reclamados por el actor como consecuencia de la errónea creencia de que fuera el padre de la niña». Se estima en parte el recurso de casación.*

**4.- SENTENCIA 241/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4318/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Asignación de fondos públicos para el cumplimiento de actividades de carácter general. Sometimiento al régimen jurídico privado. Plazo de prescripción de cuatro años según las condiciones de la convocatoria. Interrupción de la prescripción. Devolución de las actuaciones a la audiencia para que conozcan el fondo de la reclamación efectuada por la Abogacía del Estado.

*«[...] en el presente caso, el requerimiento de 1 de febrero de 2017, es debidamente notificado a la demandada, con perfecta identificación de la reclamación que se le efectúa para que tenga plena constancia del derecho que la entidad demandante pretende conservar, y, por lo tanto, de la acción cuya prescripción se interrumpe.*

*Por otra parte, según reiterado pronunciamiento jurisprudencial, la interrupción implica la amortización del tiempo pasado, que se tiene por no transcurrido, de manera que, a partir de la interrupción, se comienza a computar de nuevo el plazo de prescripción (SSTS 257/2008, de 16 de abril; 719/2008, de 23 de julio; 536/2010, de 10 de septiembre; 480/2017, de 20 de julio y 271/2021, de 10 de mayo, entre otras muchas).*

*En definitiva, no transcurrió, desde el 1 de febrero de 2017 y ulteriores comunicaciones de liquidación de la deuda reclamada, hasta la interposición de la demanda, el 8 de enero de 2020, el plazo de cuatro años, por lo que la acción no la podemos reputar prescrita.*

*[...] se devuelven las actuaciones a la audiencia para que, con respeto a lo acordado en esta sentencia, resuelva la cuestión litigiosa suscitada en la demanda por la Abogacía del Estado». Se estima el recurso de casación.*

**5.- SENTENCIA 239/2024, DE 23 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6060/2019**

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 13/02/2024

**Materia:** Propiedad horizontal. Uso de trastero como garaje. Recurso de casación. Se estima.

*«[...] atendidos los términos, claros y taxativos, del certificado emitido por la secretaria general del Ayuntamiento de Villena (en el que la funcionaria expone que la licencia fue concedida «única y exclusivamente para 26 plazas de aparcamiento para otros tantos vehículos automóviles, así como para 26 cuartos trasteros») hay que concluir que los recurrentes, al utilizar el espacio destinado a trastero como plaza en la que poder estacionar un segundo vehículo, no solo han añadido, en sentido semejante al de la sentencia 996/2007, de 20 de septiembre, también citada por la recurrente, una plaza de aparcamiento más a las 26 que se describen en el título constitutivo sin el consentimiento de la comunidad, sino que, además, están incumpliendo las condiciones en las que el Ayuntamiento de Villena concedió la licencia de apertura para la actividad de garaje privado en el edificio comunitario.*

*Por lo tanto, los recurridos hacen algo que no les está permitido y que contraviene las disposiciones generales sobre actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas, que es el modo en el que se sigue expresando, para describir uno de los tipos de actividades no permitidas, el art. 7.2 LPH, precepto legal que, al contrario de lo que considera la Audiencia Provincial, sí resulta de aplicación en el presente caso.*

*Además, que los recurridos no sean los únicos que aparcen dos vehículos no es óbice a lo anterior ni puede justificar que actúen por la vía de hecho y al margen de las vías legales que están abiertas y a su disposición si consideran que están siendo injustificadamente discriminados o tratados con abuso de derecho por la comunidad, lo que en el presente procedimiento no han planteado en ningún momento». Se estima el recurso de casación.*

**6.- SENTENCIA 232/2024, DE 21 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1428/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Derecho de familia. Devolución de las cantidades satisfechas como pago de la pensión alimenticia al concurrir una situación objetivamente constatable de pérdida sobrevenida de la legitimación de la progenitora demandada para percibir una contribución de alimentos por ausencia de convivencia con la hija mayor de edad económicamente independientes.

*«En el caso resuelto por la sentencia 147/2019, de 12 de marzo, una de las citadas por el recurrente, en el que la sentencia de apelación confirmó la sentencia de primera instancia que declaró extinguida una pensión alimenticia y condenó a la madre a devolver las cantidades abonadas por el padre desde el momento en que el hijo alimentista mayor de edad y con ingresos propios había*

*dejado de convivir con aquella, dijimos, desestimando el motivo del recurso de casación en el que la condenada alegaba la oposición de la sentencia recurrida a la doctrina jurisprudencial que rechaza la devolución de los alimentos consumidos en necesidades perentorias, que la recurrente había dejado de estar legitimada para percibir la pensión alimenticia, al amparo del arts. 93.2 CC, por haber desaparecido los condicionantes fácticos en orden a su subsistencia, ya que su hijo mayor de edad gozaba de ingresos propios y había dejado de convivir con ella, añadiendo que, desde el cese de dicha convivencia, el único legitimado para reclamar alimentos a su progenitor era él, al ser mayor de edad. Y en el caso resuelto por la sentencia 223/2019, de 10 de abril, también citada por el recurrente, reiteramos dicha doctrina. A la que nos hemos referido de nuevo, ya más recientemente, en las sentencias, 1196/2023, de 20 de julio, y 1072/2023, de 3 de julio, en las que hemos vuelto a vincular la obligación de devolver las cantidades percibidas como pago de la pensión alimenticia, entre otros, con los supuestos en los que concurre una situación objetivamente constatable de pérdida sobrevenida de la legitimación del progenitor demandado para percibir una contribución de alimentos por ausencia de convivencia con los hijos mayores de edad económicamente independientes (art. 93.2 CC).*

*Pues bien, el del caso es uno de esos supuestos, ya que, como declara la sentencia de primera instancia y asume la de apelación, «ha quedado acreditado, ni siquiera se ha discutido, que la hija de los litigantes, en julio de 2013, se hallaba efectivamente incorporada al mercado laboral, aún (sic) con las dificultades propias del momento, optando por una vida independiente y cesando la convivencia en el domicilio de la demandada». Se sigue de lo anterior, como también dice el recurrente con razón, que, entre agosto de 2013 y julio de 2016, la recurrente percibió la pensión sin justificación ni causa legal, conforme al artículo 93.2 CC, por haber desaparecido los condicionantes fácticos en orden a su subsistencia.*

*Dado que la sentencia de apelación no es conforme con la doctrina anterior ni extrae de ella las debidas consecuencias, a diferencia de la apelada que sí lo es y las alcanza, lo que procede es estimar el recurso interpuesto contra ella y casarla, para, asumiendo la instancia, desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia de primera instancia». Se estima el recurso de casación.*

**7.- SENTENCIA 233/2024, DE 21 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 8837/2022**

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Oposición a la resolución de la entidad pública que declara la improcedencia de la medida de tutela del demandante tras ser decretada su mayoría de edad por la Fiscalía. Se reitera la doctrina de la sala.

*«Los recursos, al coincidir en lo sustancial de su planteamiento van a ser examinados, como en otras ocasiones, conjuntamente, y van a ser estimados conforme a lo declarado en la sentencia 591/2022, de 27 de julio, a la que se remite la fiscal y cuya doctrina procede aplicar, por causa de identidad razón, en el presente caso [...]*

*Como señala la fiscal, en el presente caso, «no se realizaron en la instancia las comprobaciones necesarias ante las autoridades del país de origen*

de los documentos acerca de su autenticidad y fiabilidad según la legislación de su país, aun cuando los juzgadores de instancia y apelación concluyen que las autoridades consulares reconocieron eficacia al acta de nacimiento a efectos de expedición del pasaporte», por lo tanto, procede concluir, como esta también señala, con arreglo a la doctrina mencionada, que «ante la falta de impugnación efectiva de la documentación que presentaba el demandante no debió negarse su eficacia, considerando que el menor estaba documentado y que le correspondía la atención que dispensa la legislación española e internacional asumida por España, como un menor de edad extranjero no acompañado».

Y sin que sea óbice la actual mayor edad del recurrente, puesto que, como también hemos dicho (por todas sentencias 591/2022, de 27 de julio, 564/2022, de 12 de julio, y 535/2022, de 5 de julio):

«Contra lo que afirma la sentencia recurrida, en casos semejantes al presente hemos reiterado que no procede apreciar carencia sobrevenida del objeto puesto que, con independencia de que haya adquirido la mayoría de edad a lo largo de la tramitación de este procedimiento (por lo que, aun de estimarse el recurso y la demanda, ya no procedería su tutela inmediata por parte de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid), el recurrente sigue teniendo un interés legítimo en que se declare que la resolución administrativa que le denegó la declaración de desamparo no fue conforme a derecho, que es lo que solicitó en el primer suplico de su demanda». Se estima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

**8.- SENTENCIA 240/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3680/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Reclamación de cantidad. Reintegro de una asignación de recursos por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria de asignación de recursos de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales de 2011. Sujeción al derecho privado. Plazo de prescripción e interrupción de la prescripción. Aplicación de la convocatoria.

«Al presentar su solicitud de asignación de recursos y al aceptar la ejecución de la acción seleccionada y aprobada por la Fundación, la demandada ahora recurrente asumió las bases de la convocatoria, reguladoras de las relaciones de la Fundación con las entidades ejecutantes de las acciones por lo que se refiere a las asignaciones de los recursos (esto es, costes financiados, condiciones y obligaciones, requisitos de pago, comprobaciones de la justificación de las acciones, liquidación de la asignación, y reintegro de la asignación otorgada, entre otras normas).

Debemos estar por tanto a las bases de la convocatoria, reguladoras, por lo que ahora importa, del régimen de la aprobación de las asignaciones, su liquidación y régimen de reintegro, no sin antes observar que las facultades de reintegro y el control financiero previstos en la propia convocatoria, aunque se declare sometida al régimen de derecho privado, en cuanto a su reintegro, se encuentran en la línea de las disposiciones legales que regulan la asignación de fondos públicos y las subvenciones [...]

*De acuerdo, por tanto, con las bases de la convocatoria, que resulta vinculante para las partes, el plazo de reintegro es de cuatro años, es un plazo de prescripción, es un plazo que se cuenta desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del obligado a ello, y es un plazo susceptible de interrupción. No es de aplicación por tanto la jurisprudencia invocada sobre las donaciones modales [...]*

*Partiendo de lo anterior, en el caso, el 12 de marzo de 2012 la demandada presenta su informe final, y el 14 de diciembre de 2012 la Fundación hace un requerimiento de información adicional, que es presentada por la demandada el 8 de enero de 2013, formulando la actora la propuesta de liquidación provisional el 13 de marzo de 2013. Esta es la fecha a la que, según la demandada recurrente debería estarse para el cómputo del plazo.*

*Ciertamente, en ese momento se justificó la actuación y pudieron iniciarse las actuaciones de comprobación. Sucede sin embargo que, como hemos dicho, el plazo no es de caducidad, sino de prescripción, susceptible de interrupción y, en el caso, la demandante inició actuaciones de revisión extraordinaria de la asignación de fondos de las que resultaba con claridad su voluntad de determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro, en los términos previstos en el punto 20.2.a) de la convocatoria.*

*La demandada contestó, manifestando de manera inequívoca que tuvo conocimiento de las reclamaciones (a la solicitud de información adicional de 22 de abril de 2015, formulada antes del transcurso del plazo de cuatro años desde marzo de 2013, contesta el 5 de mayo de 2015; y a la de 19 de enero de 2017, formulada antes del transcurso del plazo de cuatro años, contestó el 31 de enero y el 10 de marzo de 2017).*

*Continuando las actuaciones de comprobación, se procedió a una revisión extraordinaria de fecha 3 de abril de 2019 en la que se determinó que FICA UGT debía reintegrar a la Fundación 109 698,29 euros, y, previas alegaciones de FICA UGT, se procedió a dictar liquidación definitiva extraordinaria por la misma cantidad con fecha 17 de junio de 2019. Ante la falta de pago de tal cantidad, el 17 de septiembre de 2019, sin que hubiera transcurrido por tanto el plazo de prescripción de cuatro años, la Fundación interpuso la demanda que da lugar a este procedimiento». Se desestima el recurso de casación.*

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

**9.- SENTENCIA 221/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4417/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).



**10.- SENTENCIA 214/2024, DE 19 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 7665/2021**

Ponente: Excm.a Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán  
Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Condiciones generales contenidas en contratos celebrados con consumidores. Préstamo hipotecario. Novación de cláusula suelo formalizada en documento privado, posterior a la STS, pleno, de 9-5-2013, en el que se incluye una estipulación sobre supresión de la cláusula suelo, que se declara válida; y una estipulación sobre renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de Pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**11.- SENTENCIA 224/2024, DE 20 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4590/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg  
Votación y fallo: 14/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**12.- SENTENCIA 206/2024, DE 19 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2355/2020**

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán  
Votación y fallo: 07/02/2024

**Materia:** Ley 57/1968. Es inaplicable a favor de los compradores de un apartamento turístico tipo suite en construcción, destinado, como el conjunto en el que se integraba, a una finalidad y explotación hotelera, no residencial. Reiteración de la jurisprudencia dictada respecto de otras promociones de apartamentos turísticos de la misma promotora (Residencial «Costa Golf Alcadesa»).

**13.- SENTENCIA 209/2024, DE 19 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 7613/2021**

Ponente: Excm.a Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán  
Votación y fallo: 13/02/2024

**Materia:** Condiciones generales contenidas en contratos celebrados con consumidores. Préstamo hipotecario. Novación de cláusula suelo formalizada en documento privado, posterior a la STS, pleno, de 9-5-2013, en el que se incluye una estipulación sobre supresión de la cláusula suelo, que se declara válida; y una estipulación sobre renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de Pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio

de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**14.- SENTENCIA 265/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6558/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**15.- SENTENCIA 262/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6129/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**16.- SENTENCIA 264/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6553/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**17.- SENTENCIA 253/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3883/2023**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg  
Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Derecho al honor. Personas jurídicas. Prestigio profesional. Prevalencia de los derechos a la libertad de información y expresión. Cuestiones de interés general. Respeto al principio de proporcionalidad.

**18.- SENTENCIA 263/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6548/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg  
Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**19.- SENTENCIA 257/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4584/2021**

Ponente: Excmo. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán  
Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**20.- SENTENCIA 243/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4377/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg  
Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina

del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**21.- SENTENCIA 249/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4977/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**22.- SENTENCIA 242/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4157/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1ª, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**23.- SENTENCIA 261/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5864/2021**

Ponente: Excmo. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**24.- SENTENCIA 255/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5816/2020**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**25.- SENTENCIA 244/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4407/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**26.- SENTENCIA 248/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4947/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**27.- SENTENCIA 254/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5959/2019**

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Ley 57/1968. Es inaplicable a favor del comprador de un apartamento turístico tipo suite en construcción, destinado, como el conjunto en el que se integraba, a una finalidad y explotación hotelera, no residencial. Reiteración de la jurisprudencia dictada respecto de otras promociones de apartamentos turísticos de la misma promotora («Guadalpín Village»).

**28.- SENTENCIA 247/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4756/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**29.- SENTENCIA 260/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5856/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**30.- SENTENCIA 245/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4441/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**31.- SENTENCIA 250/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5541/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**32.- SENTENCIA 252/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5585/2021**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Condiciones generales de la contratación con consumidores. Novación de cláusula suelo formalizada en escritura, de fecha posterior a la STS, Sala 1<sup>a</sup>, de 9 de mayo de 2013, que contiene una estipulación que suprime definitivamente la cláusula suelo, previa aplicación temporal de un tipo fijo, que se declara válida; y una estipulación de renuncia de acciones por la parte prestataria, que se declara nula, pues aunque es expresa y concreta no resulta informada. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Navarra).

**33.- SENTENCIA 246/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4629/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**34.- SENTENCIA 258/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 4869/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**35.- SENTENCIA 259/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5569/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 21/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

**36.- SENTENCIA 251/2024, DE 26 DE FEBRERO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 5570/2021**

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 20/02/2024

**Materia:** Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

*Febrero 2024.*